

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEL BANCO W

En atención a las disposiciones del Código País, sus Estatutos Sociales, así como las normas de Buen Gobierno Corporativo, el presente reglamento, en adelante El Reglamento, tiene por objeto la adecuación del Banco W, en adelante El Banco, a los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de La Junta del Banco W, en adelante La Junta, para facilitar su gestión y dar una mayor transparencia y eficacia a sus actuaciones.

El Reglamento será aplicable a La Junta, como cuerpo colegiado, a los miembros de la misma, en adelante director(es), y a todos los colaboradores que tuvieren relación con el mencionado órgano directivo.

Artículo 1.- Postulación y nombramiento de los directores:

A. Postulación

Es decisión exclusiva de la asamblea de accionistas, en adelante La Asamblea, la elección de los miembros de Junta, conforme a lo dispuesto por los Estatutos Sociales del Banco.

El Banco considera que la evaluación de la idoneidad de un postulante a director requiere ser integral y privilegia la condición de independiente. Debe incluir la hoja de vida, la adecuación de su perfil a las necesidades de La Junta, las posibles incompatibilidades e inhabilidades de orden legal, y entrevistas personales para evaluar en particular, el talante o carácter del postulante.

Los postulantes a director serán propuestos por La Junta o por cualquiera de los accionistas, para lo cual deberán guiarse por lo establecido en este capítulo. No podrá postular una persona que se encuentre vinculada laboralmente a El Banco. Los miembros de la Junta Directiva deben cumplir con los requisitos de trayectoria profesional, honorabilidad, formación académica y experiencia que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, las cuales serán informadas por la administración del Banco a los accionistas, dentro del término de convocatoria a la Asamblea en que haya de procederse a la elección previo a la revisión en el Comité de Gobierno Corporativo.

La selección de los postulantes a ser directores atenderá los aspectos que se describen a continuación:

- **Principios generales:** Se utilizarán los mismos criterios de evaluación. En lo posible se procurará que cada director aporte alguna experiencia profesional en consonancia con las actividades que adelanta El Banco.
- **Competencias básicas:** Contar con una visión estratégica de los negocios, experiencia en otros directorios, habilidades prospectivas, analíticas y gerenciales, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores y carácter.
- **Competencias específicas:** Se procurará que los directores cuenten con competencias diferenciadas que les permitan contribuir desde una perspectiva distinta derivada de su especial experiencia. El Banco proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los directores, en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más productivo.
- **Calificación de Independencia:** Se considerarán miembros independientes de La Junta, quienes: (i) no hayan prestado sus servicios personales a El Banco mediante vínculo contractual durante los dos años previos a su designación por primera vez como director de La Junta. (ii) no sean proveedores de bienes o servicios de El Banco, (iii) no sean empleados de El Banco, iv) no hayan trabajado durante los últimos tres años en una firma que haya desarrollado funciones de auditoría interna o externa para El Banco, v) no estén ligados entre los mismos miembros de Junta por matrimonio, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, afinidad o primero civil.

La evaluación de la idoneidad de los postulantes es una actividad cuya ejecución se realizará previamente a la realización de La Asamblea, con el objetivo de que sus integrantes dispongan de información suficiente sobre los aquellos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.

B. Nombramiento de los directores

La Junta se compone de nueve (9) directores, elegidos para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, prorrogables indefinidamente y removibles libremente por La Asamblea. Para ser reelegido, el director será previamente evaluado por La Junta en función a la evaluación de su desempeño y la dedicación efectiva al cargo durante el último periodo, de conformidad con su autoevaluación o con la evaluación realizada por un consultor externo, según sea el caso.

Proponer y votar afirmativamente en la Asamblea General de Accionistas la decisión de exigir que la conformación de la junta directiva sea la siguiente:

- Al menos Seis (6) de los nueve (9) miembros de la junta directiva, sean miembros independientes. La fundación nominará hasta mínimo tres (3) de los seis (6) miembros independientes.
- Dos (2) de los miembros sean nominados por los inversionistas en los términos del Acuerdo de Accionistas.
- Uno (1) de los miembros sea el representante legal de la fundación WWB Colombia o a quien esta entidad designe.

Cuando un director sea elegido por primera vez, El Banco le entregará la información suficiente para que pueda tener conocimiento específico del mismo y del sector, así como la información relacionada con sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones.

Parágrafo Primero: Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de La Junta serán independientes, conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación, cumpliendo así el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre La Junta y la alta gerencia de El Banco.

Parágrafo Segundo: Previo al ejercicio de su cargo como director, deberá haber aceptado su cargo y haberse posesionado del mismo y prestado juramento ante la Superintendencia Financiera, en consonancia con las normas aplicables. En las cartas de aceptación los directores, expresamente declararán que, desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de El Banco.

Parágrafo Tercero: El director designado debe diligenciar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante El Banco, sus accionistas y directores de la alta gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de La Junta, respecto a la independencia del candidato.

Parágrafo Cuarto: La remuneración de los directores por la participación en las sesiones y en los respectivos comités estará establecida en salarios mínimos

legales mensuales vigentes, cuya aprobación será de responsabilidad exclusiva de La Asamblea, la revisará cada año.

El costo efectivo total de La Junta durante el correspondiente periodo, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los directores, así como el reembolso de gastos, será conocido por los accionistas y publicado en el informe de gestión anual que rinde El Banco.

Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, La Asamblea aprobará un costo máximo de La Junta por todos los componentes retributivos aprobados.

Parágrafo Quinto: Para el evento de la sucesión de los directores, en caso de requerirse, La Asamblea tendrá en cuenta calificaciones, conocimiento, habilidades y experiencia de los potenciales postulantes a suplir dichos cargos.

C. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.

El Banco contará con un Secretario General, en adelante El Secretario, que será nombrado por La Junta a propuesta del presidente de El Banco, con informe previo del comité de Nombramiento y Retribución. Para efectos de su remoción se aplicará el mismo procedimiento aquí expresado. Lo anterior de conformidad con lo expresado en el numeral 2 del parágrafo 2, del artículo 56 de los Estatutos sociales de El Banco.

Dicha función podrá estar a cargo del Vicepresidente Jurídico de El Banco y sus funciones son:

Funciones:

- i. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo al respectivo plan anual.
- ii. Realizar la entrega de la información a los directores en tiempo y forma.
- iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de La Junta y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de El Banco.

C. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

El presidente de La Junta, será nombrado por los mismos miembros de La Junta, y tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades a saber:

1. Asegurar que La Junta fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de El Banco.
2. Impulsar la acción de gobierno de El Banco y actuar como enlace entre los accionistas y La Junta.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de La Junta mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas, con la asistencia de El Secretario y el presidente de El Banco; el cual facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.
4. Realizar la convocatoria de las reuniones directamente o por medio de El Secretario de La Junta.
5. Preparar el orden del día de las reuniones en coordinación con el presidente de El Banco, El Secretario de La Junta y los demás directores.
6. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por la administración en desarrollo de las sesiones de Junta y a las solicitudes de La Junta a la administración.
7. Velar por la entrega de la información a los miembros de La Junta directamente o por medio de El Secretario, en tiempo y forma.
8. Dirigir las reuniones y promover y manejar los debates.
9. Velar por la ejecución de los acuerdos de La Junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
10. Monitorear la participación activa de los directores.
11. Liderar el proceso de evaluación anual de los directores y comités, excepto su propia evaluación.

Artículo 2.- Son responsabilidades de La Junta:

- a) Aprobar los objetivos, estrategias y planes de negocio y supervisar su implementación por la alta gerencia.
- b) Promover la cultura y los valores corporativos y el buen clima laboral.
- c) Aprobar y supervisar la implementación de una estructura y dinámica de gobierno corporativo apropiada.
- d) Aprobar la implementación y supervisar la idoneidad de la estructura de gobierno de riesgos.
- e) Emitir un pronunciamiento sobre los informes del gerente de riesgos y dejar registro expreso de su evaluación.
- f) Aprobar el diseño e implementación y supervisar el desempeño de la función de control de gestión de riesgos.

- g) Definir en conjunto con la alta gerencia y la función de gestión de riesgos, el apetito de riesgo de El Banco teniendo en consideración el entorno competitivo, macroeconómico y regulatorio, los objetivos a largo plazo de El Banco, la exposición al riesgo y la capacidad de administrarlo de manera efectiva.
- h) Establecer los sistemas necesarios para el control y administración de los diferentes riesgos a los cuales se ve expuesto el Banco en desarrollo de sus actividades y divulgar oportunamente a los accionistas y demás inversionistas la existencia de dichos sistemas y el resultado de la gestión de los mencionados riesgos.
- i) Supervisar y asegurar la implementación del marco de apetito de riesgo, y su articulación y divulgación mediante la Declaración de Apetito de Riesgos.
- j) Supervisar la adherencia de El Banco a las políticas y límites establecidos en el marco de apetito de riesgo.
- k) Revisar y aprobar, por lo menos una vez al año, las políticas y prácticas para la gestión de riesgos significativos, y asegurarse que las mismas se apliquen, y se incluyan los análisis de escenarios/pruebas de estrés y los planes de contingencia asociados.
- l) Aprobar y supervisar la implementación de los procesos de evaluación de capital, planes de capital y liquidez.
- m) Aprobar la implementación y supervisar el desempeño de la función de control.
- n) Elegir y remover libremente al presidente de El Banco y asignar la suplencia de la representación legal a quien considere, de conformidad con lo dispuesto en el literal C, del artículo 49 de sus Estatutos sociales. En ausencias temporales del presidente de El Banco, La Junta designará su remplazo, con uno de los suplentes previamente designados por ésta.
- o) Designar y remover al responsable de auditoría interna y fijar su remuneración, a propuesta del comité de auditoría y comunicarlo al mercado.
- p) Autorizar al representante legal para: (1) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de (1.000) salarios mínimos legales vigentes; y (2) para la adquisición, transferencia, limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos.
- q) Fijar estándares de desempeño y remuneración para la alta gerencia a través del comité de nombramientos y retribuciones, que sean consistentes con los objetivos estratégicos a largo plazo, la solidez financiera de la

compañía y consistentes con el apetito de riesgos establecido por la misma Junta.

- r) Asegurar la existencia permanente de planes de sucesión.
- s) Aprobar las políticas y procedimientos para gestionar y revelar los conflictos de interés.
- t) Supervisar periódicamente la exposición efectiva de El Banco a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.
- u) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre El Banco exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.
- v) En el evento en que La Junta desestime una solicitud de uno o varios de los accionistas tendiente a modificar el orden del día de la asamblea de accionistas o nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día, La Junta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por El Banco en atención al grado de concentración de la propiedad. En dicha comunicación se debe explicar las razones que motivan su decisión e informar a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de La Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio. En el caso que La Junta acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de La Asamblea, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.
- w) Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de El Banco y modificarlo conforme resulte necesario.
- x) Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de El Banco.
- y) Todas aquellas otras funciones establecidas en los estatutos, en las normas aplicables y en los manuales de administración de riesgos de El Banco.

Adicionalmente, son funciones exclusivas e indelegables de La Junta, establecidas en los estatutos:

- I. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de gestión, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
- II. La definición de la estructura de la Sociedad.

- III. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
- IV. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la alta gerencia, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos.

Los directores deberán informar a La Junta las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con El Banco, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieren derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Parágrafo primero: En todo caso, La Junta tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que El Banco cumpla sus fines.

Parágrafo segundo: No se tiene considerado establecer retribuciones a los directores por el desempeño de funciones distintas a las de su calidad.

Parágrafo tercero: Son derechos y deberes de los directores.

Deberes:

- i. Deber de diligencia o cuidado.
- ii. Deber de lealtad.
- iii. Deber de no competencia.
- iv. Deber de secreto.
- v. Deber de no uso de los activos sociales para fines personales.

Derechos:

- i. Derecho de información.
- ii. Derecho a contar con el auxilio de expertos.
- iii. Derecho de remuneración.
- iv. Derecho de inducción y entrenamiento permanente.

Artículo 3.- Pérdida de la calidad de director

Cuando un director, de acuerdo con la Ley pierda dicho carácter, se considerará y declarará su vacancia, y se nombrará a su reemplazo de acuerdo con las normas internas legales vigentes al momento de la vacancia.

La persona que sea elegida para reemplazar la vacancia respectiva ocupará el cargo por el tiempo restante del periodo de la persona que perdió la calidad de director. Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deben posesionarse según se regule por el ente de control.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, el Banco pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto del Banco y del sector bancario, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los estatutos y del Código de Buen Gobierno y sus anexos.

De igual manera, se procederá en los casos de muerte, incapacidad permanente, inhabilitación, por causas establecidas en la Ley o por renuncia.

Artículo 4.- Periodicidad y tiempo de las reuniones

La Junta se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y tantas veces sean necesarias para la buena marcha de los negocios de El Banco a juicio de ella y extraordinariamente por solicitud del presidente o del revisor fiscal, o cuando la mayoría de sus miembros de La Junta lo considere necesario.

Artículo 5.- Convocatoria de las reuniones

Junto con la convocatoria a la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregarán a los directores los documentos o la información asociada a cada punto del orden del día, para que puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.

El presidente de La Junta asume, con el concurso de El Secretario, la responsabilidad última de que los Directores reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de La Junta) debe primar la calidad frente a la cantidad.

La responsabilidad última de la preparación del orden del día de las reuniones de La Junta corresponde a su presidente y no al presidente de El Banco, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates. No obstante lo anterior, la preparación del mismo, los temas a incluir y demás aspectos relevantes son el resultado de un trabajo coordinado entre el presidente de La Junta y el presidente de El Banco.

El orden del día propuesto por La Junta deberá contener con precisión el temario de los asuntos a tratar.

Artículo 6.- Quórum, decisiones y reuniones no presenciales

La Junta podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros) y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de los estatutos sociales del banco.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta cuando, por cualquier medio, incluido el virtual, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas por mecanismos tales como mensajes de datos, entre ellos, facsímile (fax) en donde aparezca la hora, el girado y el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO. Serán válidas las decisiones de La Junta cuando por escrito, todos los directores expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de sus miembros de La Junta. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Artículo 7.- Actas de las reuniones

Después de cada sesión, El Secretario, o la persona designada para ello, levantará un acta, cuya copia se remitirá a todos los directores de El Banco, para su consideración y observaciones. Las actas de las reuniones de La Junta deberán ser firmadas por quien haya presidido la reunión y por El Secretario o la persona designada como El Secretario de la respectiva reunión; no obstante, cualquiera de los directores que desee firmar, está facultado a hacerlo.

Artículo 8.- Mecanismos de evaluación:

La Junta anualmente realizará una evaluación de su gestión como órgano colegiado, la de sus comités y la de los directores individualmente considerados, incluida la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, y proponer en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. Esta evaluación deberá contemplar al menos la asistencia de sus directores a las

reuniones, su participación activa en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de El Banco, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyecciones de El Banco que deberá ser presentada a la asamblea general de accionistas. El presidente presentará periódicamente la evaluación de los ejecutivos que dependan directamente de él.

Parágrafo: Cada dos años, los directores serán evaluados por un consultor externo para realizar el diagnóstico de la misma y evaluar su efectividad en el desempeño de sus responsabilidades, así como su participación en los respectivos comités; de dicho diagnóstico saldrán recomendaciones que deberán ser acatadas a través de los correspondientes planes de acción según sea el caso y presentados a la asamblea general de accionistas.

Artículo 9.- Comités de apoyo

Con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus funciones, La Junta contará con diversos comités que funcionan bajo su dirección y dependencia:

- (a) Comité de auditoría.
- (b) Comité de riesgos.
- (c) Comité de nombramientos y retribuciones.
- (d) Comité de gobierno corporativo.

Será función de La Junta designar a sus integrantes, aprobar este y los reglamentos de cada comité donde se determina la composición y funciones de los mismos, con sujeción a los estatutos y a las normas aplicables a El Banco. Estos comités deberán reportar sus actividades a La Junta con la periodicidad y en la forma indicada por este órgano. La Junta podrá aprobar la constitución de otros comités con el propósito de hacer más eficiente su función, y dar cuenta a La Asamblea en su siguiente reunión.

Artículo 11. Asesores externos

De ser necesario y por solicitud de la mayoría de los directores podrán contratar, a expensas de El Banco, asesores externos de reconocida experiencia y solvencia profesional, para que emitan un concepto independiente sobre temas concretos de especial complejidad que se presenten al interior de El Banco y que deban ser analizados a profundidad por La Junta. La remuneración de los asesores externos se hará de acuerdo con la labor encomendada.

Artículo 12. Modificación del reglamento.

La Junta tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus directores para lo cual el tema se

tratará en una reunión de Junta. La actualización del reglamento se realizará por dicho órgano cuando lo considere necesario, en todo caso será revisado al menos una vez cada tres años. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las razones y alcance de la modificación que se pretende. La modificación del reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta, esto es, la mayoría simple.

Artículo 13. Interpretación del reglamento.

El presente reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de La Junta, y las normas del código de buen gobierno que le sean aplicables a El Banco.

Corresponde a La Junta en pleno, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de buen gobierno adoptados por El Banco.

Artículo 14. Aceptación por escrito del presente reglamento.

La condición de director y la aprobación de presente texto suponen la aceptación del presente reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en este reglamento o en el código de buen gobierno de El Banco.

Vigencia y Publicidad.

El presente reglamento rige a partir de su expedición y será comunicado mediante la oficina de atención al inversionista, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los inversores, colaboradores, proveedores y en general por los grupos de interés de El Banco.

Revisión y aprobación del reglamento

Aprobado en Junta Directiva del 27/02/2018. Acta No. 90.
Aprobado por Junta Directiva el 18/12/2019. Acta No.118.
Aprobado por Junta Directiva el 20/02/2020. Acta No. 120.